Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00530** -00

Para llevar a cabo la práctica del **EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto vehículos y demás bienes sujetos a registro** que pose la demandada BLANCA ESPERANZA CANTOR PIERNAGORDA, y se encuentren en la Cra. 116 A No. 70 A-76 Int. 18 apto. 604 Conjunto Residencial Urbanización Parque de Engativá Etapas I y II de ésta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, se señala la Diligencia Virtual de embargo y secuestro para la hora de las **8:30 A.M.** del día **21** del mes de**JUNIO** de **2022**.

Comuníquese al secuestre Centro Integral de Atenciòn y Capital SAS, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00816** -00

Para llevar a cabo la práctica de la diligencia virtual de **SECUESTRO del inmueble** de propiedad de la demandada MARCELA MONTOYA ACHURY, ubicado en la Cra. 58 C No. 144-38 Int. 8 apto. 229 Agrupaciòn Colinas de Athenas II Etapa P.H. de ésta ciudad, con FMI 50N-20061673 se señala la hora de las **8:30 A.M.**_ del día **_28** _ del mes de__**JUNIO**___ de **2022**.

Comuníquese al secuestre Centro Integral de Atenciòn y Capital SAS, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

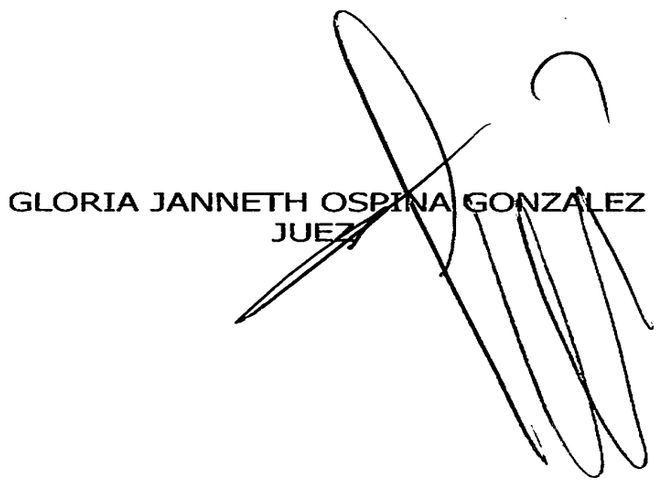

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00074** -00

Para llevar a cabo la práctica de la diligencia virtual de **SECUESTRO del inmueble** de propiedad del demandado JOSE DANIEL NEUTA GARIBELLO el identificado con FMI 50S-40595252, ubicado en la Calle 65 SUR No. 80-06 , se señala la hora de las **8:30 A.M._** del día **_05_** del mes de__**JULIO**___ de **2022**.

Comuníquese a la secuestre designada por auto del 04 de noiembre de 2021, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00394** -00

Para llevar a cabo la práctica de la diligencia virtual de **SECUESTRO del inmueble** de propiedad de los demandados ORTEGON SANCHEZ WILSON ARMANDO y TERREROS PEREZ ANA ADIELA el identificado con FMI 50C-509118, ubicado en la Cra. 19 No. 45 A-28 , se señala la hora de las **8:30 A.M.**_ del día **_12_** del mes de__**JULIO**___ de **2022**.

Comuníquese a la secuestre designado por el comisionado, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2022- 00234** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito de subsanación, respecto del cual parte actora aclara que será la póliza de seguro de cumplimiento No. 33-45-101095088, el título ejecutivo base de la acciòn ejecutiva, sin embargo, fuera de los casos previstos por el legislador al art. 1053 del C. de Cio., la acciòn para hacer efectivo el pago de un seguro necesariamente será el trámite propio del proceso verbal, porque en el evento que señala el numeral 3º de la norma en cita, la acciòn será ejecutiva ùnicamente cuando el asegurador no objeta adecuadamente y en oportunidad, la reclamaciòn y los comprobantes que acompañanm la misma.

Partiendo de ésta puntual referencia, nótese como del escrito de demanda, y sus anexos, la reclamaciòn a la póliza de seguro "aún no se encuentra formalizada", pues al decir de la compañía aseguradora el asegurado deberá "acreditar en debida forma la ocurrencia y la cuantía del perjuicio" (14/3/2022 14:17 correo electrónico de tatiana.rincon@segurosdelestado.com a legalasesores13@gmail.com), pues es sabido que en los seguros de daños tiene además el beneficiario una obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida.

Por lo anterior, sin subsanarse la demanda conforme se ordenó por auto del 18 de abril de 2022, se **RECHAZA LA DEMANDA,** sin ordenar la devolución de los anexos, toda vez, que su reparto a éste juzgado fue virtual, y todas las pruebas y anexos relacionados en ella se encuentra en poder de la actora. (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00722** -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con auto del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se ordenó a la demandante prestar cauciòn.

Igualmente, por secreatría **Organícese el expediente electrónico** para su consulta.

CÚMLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2017- 00703** -00

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con auto del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se ordenó a la demandante prestar cauciòn.

Igualmente, por secreatría **Organícese el expediente electrónico** para su consulta.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2020- 00308** -00

El demandado ORLANDO DE JESUS GOMEZ BOTERO, se notificó personalmente del contenido del auto de apremio el 7 de abril de 2022 (archivo 19), y remitido a su correo electrónico orlando.gomezb57@hotmail.com "traslado de demanda" 7/04/2022 8:22 AM, con lo cual presentó recurso de reposiciòn en contra del auto de mandamiento de pago, en tiempo (archivo 21).

Se **reconoce** al abogado HILDEBRANDO GUTIERREZ APONTE hgayconsultores@gmail.com , como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 21.

Del recurso de reposiciòn contra el mandamiento de pago, por secretaría súrtase el traslado previsto por el art. 319 y 110 del C.G.P.

Finalmente, se **DECRETA** El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecuciòn de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No 110014003084-2018-00306-00. Ofíciese (art. 11 Dcto. 806/2020). Límite de la medida **$81.974.584 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003017-**2007- 00417** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

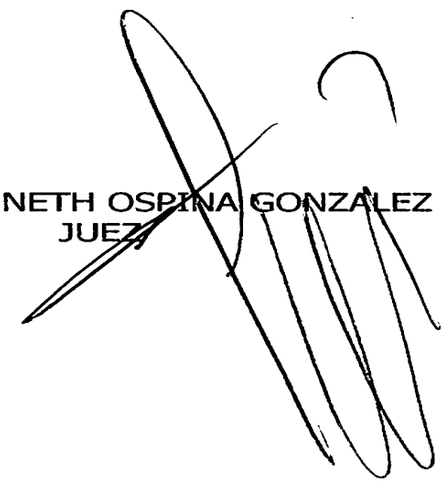

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003028-**2013- 01378** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

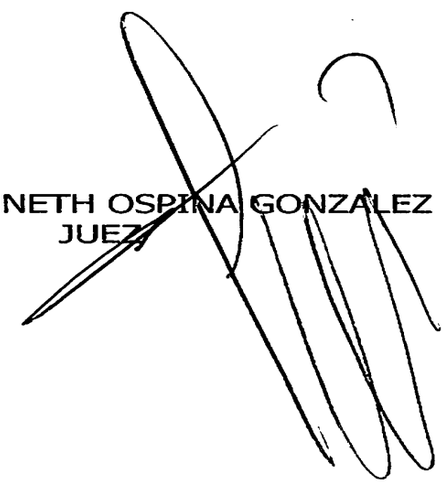

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003028-**2013- 01067** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

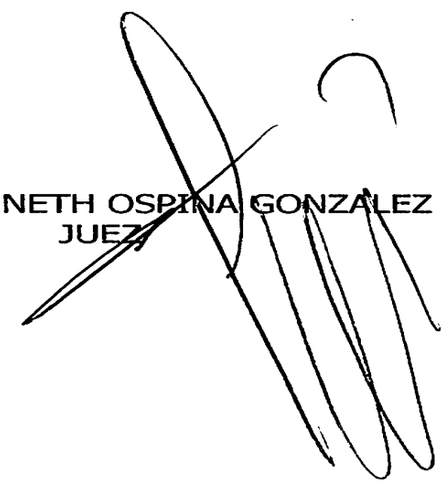

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003016-**2014- 00093** -00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo **317, No. 2º,** del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciese.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003028-**2015- 00021** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

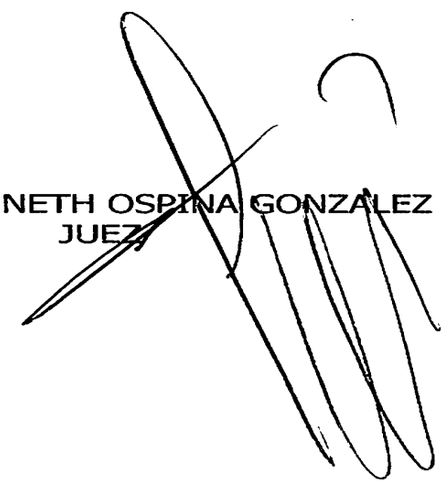

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2015- 00930** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

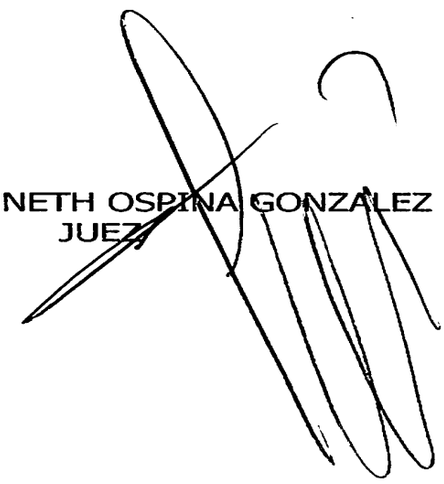

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2015- 00949** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003017-**2014- 00381** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2015- 01176** -00

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la **remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.**

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, por secretaría realícese la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Infórmese a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán efectuar a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicando el número de la cuenta bancaria.

CÚMPLASE,

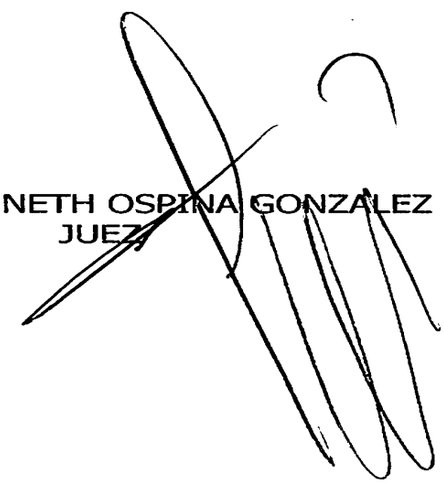

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio tres de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-**2021- 00304** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito visto al archivo 21, para lo cual es preciso señalar, que los parqueaderos a los que éste despacho en auto admisorio ordenó trasladar el vehículo de placas WCU187, fueron los relacionados en el escrito de demanda a la pretensión segunda, incluyendo CAPTUCOL a nivel Nacional, **es decir que el vehículo inmovilizado debía trasladarse a las dependencias autorizadas por la demandante BANCO DAVIVIENDA**, y no a un parqueadero adscrito a la Rama Judicial.

Por esa razón, es por lo que una vez la apoderada de la actora radica la terminaciòn del proceso por pago total, y se profiere la providencia calendada del 02 de marzo de 2022 (archivo 14), éste despacho ordena, únicamente la cancelaciòn de la orden de inmovilizaciòn, pues es del resorte del BANCO DAVIVIENDA, impartir las directrices pertinentes para que el parqueadero bajo su mando, entregue el automotor a quien corresponda.

No obstante lo anterior, y en aras de hacer efectiva la terminaciòn de éste asunto, se **ORDENA OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** al parqueadero CAPTUCOL –Villavicencio admin@captucol.com.co , para que proceda a la entrega del vehículo de placas WCU187. Remítase el oficio y la constancia de envìo del mismo a los correos electrónicos penalasesoria@hotmail.com majapla59@gmail.com carolina.abello911@aecsa.co notificacionesjudiciales@davivienda.com

Con relación a la entrega del vehículo, es preciso recordar, que "*…con el levantamiento de las medidas, las cosas vuelven al estado en que se encontraban, que es la tenencia del vehículo por parte del tercero, pues no se pueden violar los eventuales derechos de éste, ni la medida es causa de terminación de las relaciones que pudieran existir en ese momento, deberá acompañarse autorización de ese tercero respecto a la entrega del bien demandado y no a él, como quiera que quien detentaba el vehículo al momento de la aprehensión era un tercero …"* (Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, M.P. Cabello Blanco Margarita, sentencia radicado 52001-22-13-000-2013-00247-01).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32_ fijado hoy _06 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario